

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Dispuso el art. 5.º del Real decreto de 15 de Mayo de 1917, publicado en la Gaceta del día 17 del mismo mes, que en todos los contratos que se celebren o renueven en lo sucesivo por los Ayuntamientos con los Médicos titulares, se incluyan las cantidades de 5 pesetas por cada 500 almas, por el concepto de vacunación obligatoria, y de revacunaciones que los Médicos titulares deberán practicar, incluyéndose en este concepto las vacunaciones hechas a los reclutas a su ingreso en las Cajas de los Municipios, y quedando también obligados a contribuir en la misma proporción los Ayuntamientos y titulares que no estén sujetos al régimen de contrato.

Las cantidades que por tal concepto se recauden anualmente, ingresarán en la Caja del Colegio de Huérfanos del Príncipe de Asturias, creado por el citado Real decreto, y al objeto de que tenga la debida efectividad la feliz iniciativa y el generoso pensamiento que inspiró tan humanitaria disposición ministerial.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija V. S. a todos los Alcaldes de esa provincia indicándoles la necesidad de que, sin excusa alguna, cumplan lo que el citado artículo dispuso, ya que, de otro modo, pudiera tener el contrato que se celebrase, sin incluir la pequeña cantidad anual que en aquél se exige, un vicio o defecto que provendría de la inobservancia de un precepto reglamentario, y que daría lugar a reclamaciones en orden a su eficacia.

A tal efecto, recomendará V. S. a los Alcaldes, y procurará por los medios de que V. S. dispone, que una

vez obtenidas las sumas anuales a que el citado artículo se contrae, sean entregadas por los Alcaldes directamente a la Comisión especial del Colegio de Huérfanos que forma parte de la Junta de gobierno de los Colegios Médicos de la provincia, y estando los expresados facultativos titulares interesados directamente en el fin que se persigue, es deber de los mismos comunicar a V. S. y facilitar todos los datos y elementos precisos al objeto de que sea una realidad práctica la efectividad y riguroso cumplimiento de cuanto en la presente Real orden se dispone.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1918.—García Prieto.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

Anulada ya la suspensión de admisión de proposiciones para las subastas de obras para construcción, conservación y reparación de carreteras dispuesta por Real orden de 23 del actual, con la publicación en la Gaceta del 24 del Real decreto que concede a los contratistas el derecho de rescisión sin pérdida de fianza en condiciones determinadas.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las subastas para construcción de carreteras cuyos plazos para admisión de pliegos terminaban en 27 de Julio y 3 de Agosto terminarán en 5 y 12 de Agosto, y la apertura de los mismos señalados para los días 1.º y 8 de Agosto se verificarán en los días 10 y 17 de Agosto a la hora fijada.

2.º Las subastas de reparación de carreteras cuyos plazos de admisión de pliegos terminaban en los días 29 de Julio y 5 de Agosto terminarán en 5 y 12 de Agosto, y la apertura de los mismos señalada para los días 3 y 10 de Agosto se verificarán en los días 10 y 17 del mismo mes a la hora anteriormente fijada.

3.º Para la subasta de reparación anunciada para el 31 de Agosto, no sufrirá alteración la fecha de admisión de proposiciones ni la de apertura de pliego.

4.º Los Gobernadores civiles de las provincias a que corresponda alguna obra de las que tenían subasta anun-

ciada para celebrar en Madrid, mandarán publicar estas variaciones en el primer número del Boletín oficial de la provincia. Para las subastas de obras de conservación y reparación de carreteras que han sido autorizadas para celebrar los Gobernadores civiles y que resultaron suspendidas por la Real orden de 23 del actual por haber sido ya anunciadas y tener pendientes los plazos de admisión de proposiciones, fijarán éstos nuevas fechas, publicando sin demora el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la respectiva provincia y en la Gaceta de Madrid, en la forma análoga al presente.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1918.—El Director general, L. Barcala.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.—Sr. Decano del Colegio Notarial de Madrid.—Sres. Ingenieros Jefes de los Negociados de Construcción y Conservación y Reparación de carreteras.

(Gaceta del 29 de Julio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2448

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

Relación de los bonos expedidos durante la segunda quincena del presente mes, y que en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisaría general de Abastecimientos, se hace público por medio de este periódico oficial.

Número del bono, nombres, vecindad, cantidad en litros y uso a que se destina.

24.007, Excmo. Sr. Marqués de Grigny, Sabartés-Arbós, 36, motor agrícola.

24.008, Sr. Administrador Instituto Pedro Mata, Reus, 36, servicio del establecimiento.

24.009, Apoderado Sociedad Electro Química, Flix, 36, servicio de la Sociedad.

24.010, Eleuterio Forcadell, Amposta, 36, motor elevación aguas.

24.011, Enrique Solé, Mora Ebro, 36, motor panadería.

24.012, Roca y Ribas, Reus, 36, venta al detall.

24.013, Francisco Jové, Borjas del Campo, 36, fábrica géneros punto. 24.014, Ramón Franqués, Espuga Francolí, 36, motor industria. 24.015, Francisco Domenech, Id. Id., 36, motor panadería. 24.016, Víctor Pros, Vinebre, 36, motor panadería. 24.017, Vicenta Peirats, Mora Nueva, 36, motor panadería. Suman 360 litros. Tarragona 31 de Julio de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llano Valdés.

Núm. 2449

CIRCULAR

No habiendo dado cumplimiento los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan a lo ordenado por este Gobierno civil en circulares insertas en los Boletines oficiales de 14 de Junio y 12 de Julio últimos, números 145 y 169 respectivamente, en lo concerniente a la estadística de carros, coches y demás vehículos, y transcurrido con exceso el plazo que señalé en la última circular citada, encargo nuevamente el cumplimiento de tan importante servicio, que la Autoridad militar me reclama con urgencia. Si en el improrrogable plazo de diez días que les concedo nuevamente no cumplen dicho servicio me veré precisado a imponerles la multa consiguiente a los Alcaldes morosos por desobediencia a mis órdenes.

Tarragona 2 de Agosto de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llano.

Pueblos que se citan

Arbolí, Ascó, Aleixar, Almofter, Bonastre, Cenja, Cabra, Creixell, Cunit, Figuerola, Irlas, Llorach, Margalef, Montbrío de Tarragona, Non, Pobla de Masaluca, Prades, Pallaresos, Reus, Rindoms, Renau, Rodoña, Rasquera, Solivella, Selva, Tortosa, Viñols y Archs, Valls, Vilallonga, Vilarrodona, Vilavertr y Vilalba baja.

Núm. 2450

Minas.—Anuncio

Habiendo solicitado D. Julio Lon Millán, vecino de Zaragoza, la renuncia de la prosecución del expediente de registro de la mina de trescientas pertenencias de carbón «Edmundo de Aragón», (núm. 1.160), con esta fecha he acordado acceder a lo solicitado

dejando sin curso y fenecido el expediente de la expresada mina y declarando franco y registrable el terreno que la misma ocupa.

Lo que, en cumplimiento de lo que previene la ley, se hace público por el presente anuncio para conocimiento de aquellas personas a quienes pueda interesar.

Tarragona 2 de Agosto de 1918.— El Gobernador, Agustín de Llano.

Núm. 2451

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras conservación y reparación

SUBASTAS

Anulada ya por la Superioridad la suspensión de admisión de proposiciones para la subasta de obras de conservación y reparación de carreteras, dispuesta por Real orden de 23 del presente mes, y autorizado este Gobierno civil para señalar nueva fecha para la celebración de aquéllas, he dispuesto:

1.ª Que las subastas de las obras de adoquinado de un badén en cada uno de los barrancos de Pixarota, Rifa y Porquerola, en la carretera de Castellón a Tarragona, anunciada para el día 7 del próximo mes de Agosto en el *Boletín oficial* de 16 del actual y *Gaceta* de 21 del propio mes, se efectúen el día 29 del referido mes de Agosto, a la hora ya señalada, en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, admitiéndose proposiciones hasta el día 24 del ya citado mes; y

2.ª Que las de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 12 y 13, y en los 2 y 4 de las carreteras de la de Lérida a Flix a Reus, y Masó a Secuita, respectivamente, que estaban señaladas para el día 8 de Agosto próximo, según anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día 9 y *Gaceta* de 19 del presente mes, se verifiquen en dicha Sección de Fomento el día 29 del próximo mes de Agosto, admitiéndose proposiciones hasta el día 24 del expresado mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 31 de Julio de 1918.— El Gobernador, Agustín de Llano Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2452

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección facultativa de Montes

REGIÓN 10.ª

Anuncio

Tercera subasta de 1 163 pinos y leñas en Gúndesa

Habiendo resultado desiertas las primeras y segundas subastas de dichos pinos y leñas del monte Comals de la ciudad de Gúndesa, anunciadas en el *Boletín oficial* de esta provincia número 142, correspondiente al día 11 de Junio último, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º y 9.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la expresada Región he acordado se celebre tercera subasta de dichos pinos y leñas a los diez días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, a la hora de las doce y bajo el tipo de 1.283,37 pesetas, rigiendo para la subasta y la ejecución del aprovechamiento las mismas condiciones que constan en el

anuncio de dicho *Boletín oficial* de 11 de Junio último, las que tendrán muy en cuenta el Sr. Alcalde y Guardia civil para su cumplimiento.

Tarragona 30 de Julio de 1918.— El Delegado de Hacienda, E. Linares Rivas.

Núm. 2453

Escuela Normal de Maestros de Tarragona

Durante el próximo mes de Agosto estará abierta en la Secretaría de esta Escuela, todos los días laborables, de diez a doce, la matrícula para los alumnos que deseen dar validez académica en los exámenes extraordinarios del presente curso a sus estudios hechos por enseñanza no oficial.

Los derechos que dichos alumnos deberán satisfacer son: 25 pesetas en concepto de matrícula y 5 por derechos de examen, todo en papel de pagos al Estado por cada grupo de asignaturas o parte de él.

Los alumnos que hayan de verificar el examen de ingreso deberán solicitarlo en instancia escrita de su puño y letra dirigida al M. I. Sr. Director de esta Escuela, acompañando los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del corriente año; 2.º Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil y legalizada por tres Notarios; 3.º Certificación médica que acredite que el aspirante está revacunado y no padece enfermedad contagiosa ni defecto físico.

Para ingresar es necesario haber cumplido la edad de 14 años.

Por derechos de examen de ingreso se abonarán 250 pesetas en papel de pagos al Estado.

Los alumnos que procedan de otros Centros docentes tendrán que acreditar sus estudios mediante certificación oficial académica y acompañar a la instancia certificación de nacimiento en las mismas condiciones que los que soliciten el ingreso.

Tarragona 30 de Julio de 1918.— El Secretario, José Nogués.

Núm. 2454

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Provincia de Tarragona

Número 9

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la provincia durante el mes de Junio de 1918.

Causas de las defunciones

| | |
|---|----|
| Fiebre tifoidea (titus abdominal)..... | 10 |
| Sarampión..... | 4 |
| Escarlatina..... | 2 |
| Cóqueluche..... | 2 |
| Gripe..... | 17 |
| Otras enfermedades epidémicas..... | 3 |
| Tuberculosis pulmonar..... | 26 |
| Tuberculosis de las meninges..... | 5 |
| Otras tuberculosis..... | 7 |
| Cáncer y otros tumores malignos..... | 12 |
| Meningitis simple..... | 17 |
| Hemorragia y reblandecimiento cerebrales..... | 41 |
| Enfermedades orgánicas del corazón..... | 53 |
| Bronquitis aguda..... | 5 |
| Bronquitis crónica..... | 10 |
| Neumonía..... | 7 |
| Otras enfermedades del aparato respiratorio..... | 26 |
| Afecciones del estómago (menos cáncer)..... | 8 |
| Diarrea y enteritis (menores de dos años)..... | 17 |
| Hernias, obstrucciones intestinales..... | 2 |
| Cirrosis del hígado..... | 4 |
| Nefritis aguda y mal de Bright..... | 10 |
| Otros accidentes puerperales..... | 5 |
| Debilidad congénita y vicios de conformación..... | 9 |

| | |
|-------------------------|----|
| Senilidad..... | 16 |
| Muertes violentas..... | 8 |
| Suicidios..... | 4 |
| Otras enfermedades..... | 78 |

| | |
|--|-----|
| Enfermedades desconocidas o mal definidas..... | 11 |
| Total..... | 419 |

NÚMERO 9 (BIS)

Estadística del movimiento natural de la población

| | |
|--|-----------------------|
| Población..... | 333 920 |
| NÚMERO DE HECHOS | |
| Absoluto..... | Nacimientos (1) 572 |
| | Defunciones (2) 419 |
| | Matrimonios..... 225 |
| Por 1.000 habitantes..... | Natalidad (3) 1.71 |
| | Mortalidad (4) 1.25 |
| | Nupcialidad..... 0.67 |
| NÚMERO DE VIVOS | |
| Vivos..... | Varones..... 287 |
| | Hembras..... 285 |
| | Legítimos..... 568 |
| | Ilegítimos..... 4 |
| | Expósitos..... 3 |
| | TOTAL..... 572 |
| NÚMERO DE NACIDOS | |
| Muertos..... | Legítimos..... 15 |
| | Ilegítimos..... 3 |
| | Expósitos..... 2 |
| | TOTAL..... 15 |
| NÚMERO DE FALLECIDOS (5) | |
| Varones..... | 215 |
| Hembras..... | 204 |
| Menores de 5 años..... | 84 |
| De 5 y más años..... | 338 |
| En hospitales y casas de salud..... | 14 |
| En otros establecimientos benéficos..... | 43 |
| TOTAL..... | 27 |

Tarragona 27 de Julio de 1918.— El Jefe de Estadística, Lorenzo de Cereceda.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Núm. 2455

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Negociado Industrial

Circular

Con fecha 22 de Mayo y 21 de Junio últimos, *Boletines oficiales* números 128 y 151, dijo esta Administración a los Sres. Alcaldes de esta provincia, lo siguiente:

El Sr. Inspector Regional de la segunda región de Hacienda, en su reciente visita de inspección a esta Delegación, exige el más exacto cumplimiento del art. 125 del Reglamento de la Contribución Industrial, remitiendo los Sres. Alcaldes de esta provincia a esta Administración de Contribuciones, precisamente el último día de cada mes, las relaciones de altas y bajas acompañadas de las declaraciones originales o bien un certificado de no haber ocurrido en su localidad y término municipal alta o baja en el mismo mes.

Estos documentos han de estar conformes con los asientos de los Registros de altas y bajas que por separado deben llevar los Alcaldes y Secretarios de cada Municipio, sentando por orden correlativo de fechas la de cada clase, sin omisión alguna ni duplicidad en la numeración de los asientos y cerrando los libros en fin de cada mes

con notas suscritas además por los Secretarios del Ayuntamiento, haciendo constar que las altas y bajas que las justifican son todas las presentadas y anotadas en los Registros de los Municipios, devolviéndose por la Administración todo documento que no se remita en la forma dispuesta.

Lo que comunico a dichas Autoridades municipales para su cumplimiento; advirtiéndoles que quedan desde luego conminadas con la penalidad prevenida en el art. 184 del vigente Reglamento, caso de no dar el más exacto cumplimiento a cuanto en ésta se ordena.

Y siendo muchos los Ayuntamientos que dejan incumplido este servicio, por la presente se advierte a dichas Autoridades locales, que sin excusa ni pretexto dejen de remitir a esta Administración de Contribuciones el día último de cada mes las relaciones de altas y bajas acompañadas de las respectivas declaraciones originales y en caso de no haberse presentado declaración alguna, el certificado negativo en que así conste. Estas relaciones mensuales deben todas llevar nota suscrita por el Sr. Secretario, haciendo constar que las altas y bajas que las justifican son todas las presentadas y anotadas en los registros de los Municipios.

La inobservancia de cuanto queda ordenado será tenida como desobediencia y en su consecuencia se dará

cuenta al Sr. Delegado para la imposición de la multa a que se hayan hecho acreedores los Sres. Alcaldes y Secretarios si en plazo brevísimo no cumplen el servicio indicado en lo que se refiere a meses anteriores, así como en lo sucesivo dejarán transcurrir alguno sin cumplirlo.

Pueblos sin cumplir el servicio

Albiñana, Aiguamurcia, Albiol, Alcover, Aleixar, Ametlla, Arbós, Argentera, Ascó, Bellmunt, Bellveí, Benifallet, Bisbal de Falset, Bonastre, Borjas del Camp, Bot, Botarell, Cambrils, Canonja, Capsanes, Catlar, Ceballá del Condado, Cornudella, Ginesar, Guaiams, Horta, Irias, Lloá, Llorach, Margalef, Masllorens, Maspujols, Masroig, Montbrío de la Marca, Montmell, Montreal, Mora de Ebro, Non, Nules, Palma, Pallarés, Perafort, Pla de Cabra, Póbla de Masalva, Pobolea, Porrera, Prades, Rasquera, Remon, Riudecanyes, Riudecols, Riudoms, Rocafort de Queralt, Rojals, Rosell, San Jaime dels Domenys, Santa Bàrbara, Sarreal, Sécuita, Selva, Senant, Tivenys, Tivissa, Torredembarra, Vilalonga, Vilaplana, Vilarrodona, Vilaverd, Vilella baja y Vimbodí.

Lo que se comunica por la presente circular para su cumplimiento.

Tarragona 31 de Julio de 1918.— El Administrador de Contribuciones, R. Benito Sanz.

Núm. 2456

Sección Administrativa de primera Enseñanza DE TARRAGONA

Relación de opositores aprobados con derecho a ingreso en propiedad en Escuelas Nacionales, que se forma en cumplimiento del art. 104 del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918.

Maestros

D. Ramón Sugañes Mariné, don Salvador Pedrola Parisi, D. Anselmo Rodó Turó, D. Juan Bautista Arós Vidal, D. Joaquín Vallés Maduell y D. Joaquín Marcovall Forné.

Maestras

D.ª Joaquina Más, D.ª Josefa Climent, D.ª Teresa Ibarz, D.ª María Padriá, D.ª Laura Hidalgo, D.ª Josefina Soria, D.ª Vicenta Margalef, D.ª Antonia Borrás, D.ª María Daffos, doña Teresa Barrofet, D.ª Balbina Cabré y D.ª Concepción González.

Los opositores Maestros y Maestras desean servir cualquier interinidad, menos D.ª Teresa Ibarz que solo desea en capital o población de más de 2.000 habitantes.

Tarragona 30 de Julio de 1918.— El Jefe de la Sección, Rodolfo Rocas.

Núm. 2457

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Territorial rústica.—Anualidades de 1916, 1917 y primer trimestre de 1918.

Don Francisco Cabré Guasch, Agente ejecutivo de Hacienda en la zona de Valls.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Pablo Montserrat March por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de finca.— No habiendo satisfecho D. Pablo Montserrat March sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes

a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Agosto próximo y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás formas acostumbradas en esta localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 50 pesetas.—Una pieza de tierra situada en el término municipal de Vallmoll y partida denominada Esplanas, viña, de extensión 97 áreas y 34 centiáreas; de líquido imponible, 20 pesetas.—Capitalización de la misma, 400 pesetas.—Valor para la subasta, 266.67 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público (art. 104 de la vigente Instrucción).

Vallmoll 24 de Julio de 1918.— Francisco Cabré.

Núm. 2458

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Territorial rústica.—Anualidades de 1908 al 1916.

Don Francisco Cabré Guasch, Agente ejecutivo de Hacienda en la zona de Valls.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Brufau Queralt, (a) Esguerrabanderas, de ignorado paradero, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de finca.— No habiendo satisfecho D. José Brufau Queralt, (a) Esguerrabanderas, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor,

cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Agosto próximo y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y además en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia y demás formas dispuestas en el párrafo 3.º del art. 142 de la Instrucción vigente.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 70 pesetas.—Una pieza de tierra situada en el término municipal de Vilalonga y partida Majols, de extensión 55 céntimos de jornal, iguales a 33 áreas y 46 centiáreas; de líquido imponible, 13.34 pesetas.—Capitalización de la misma, 266.80 pesetas.—Valor para la subasta, 177.87 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en arcas del Tesoro (art. 101 de la vigente Instrucción).

Vilalonga 26 de Julio de 1918.— Francisco Cabré.

Núm. 2459

EDICTO Don Francisco Cabré Guasch, Agente ejecutivo de Hacienda en la zona de Valls.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos del territorial rústica de este término municipal, correspondiente a los años 1908 al 1916, ambos inclusive, contra D. José Brufau Queralt, (a) Esguerrabanderas, de paradero ignorado, y sin que conste tenga en esta localidad persona que lo represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que en fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. José Brufau Queralt, (a) Esguerrabanderas sus descubiertos que se le tienen reclamados en este ex-

pediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Agosto próximo y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre de esta localidad y en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, firmando el Sr. Alcalde de este pueblo el duplicado de la notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Vilalonga 26 de Julio de 1918.— Francisco Cabré.

Núm. 2460

EDICTO Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Miguel Aladín Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

- 558 Bautista Adriá Alañá, 1.96 pesetas.
- 560 Bautista Aguilá Piñol, 2.07.
- 562 Vda. de Clemente Altés, 2.39.
- 568 Tomás Altés Mixano, 2.50.
- 577 Agustín Cúa Arrufi, 1.85.
- 580 Lorenzo Ferrer Tobía, 1.90.
- 584 Carlos Ferrús Cabes, 1.85.
- 582 Miguel Ferrús Padeta, 1.63.
- 586 Juan Galcerà Jorner (Cabes), 2.60.
- 588 José Llop Tobía, 1.90.
- 592 Zenón Povill Tarroné, 2.93.
- 595 José Royo Cofset, 1.90.
- 602 Pascual Tarragó, 2.83.
- 604 Carlos Tobía Ferrer, 1.90.
- 602 José Vallespi Sarradó, 1.68.
- 603 Joaquín Vallespi Roca, 2.28.
- 604 José Valls Galcerà, 2.45.
- 605 Juan Vaqué Esquicha, 1.54.
- 606 Salvador Vaqué Esquicha, 1.42.
- 607 Francisco Vaqué Llop, 2.09.

- 608 Bautista Vaqué Tarragó, 2'17.
- 619 Manuela Domenech Servelló, 2'57.
- 622 Francisco Llop Berengué, 8'20.
- 642 Joaquín Bada Lluís, 2'66.
- 667 Juan Blanch Balsebre, 1'79.
- 668 Francisco Blanch Blanquet, 1'52.
- 685 Francisco Borrás Blanquet, 1'62.
- 694 José Colat Suñé, 1'82.
- 713 Bautista Descarrega Gironés, 2'50.
- 727 José Descarrega Simonet, 1'63.
- 730 José Descarrega Gironés, 1'63.
- 736 José Ferrer Descarrega, 1'52.
- 758 Andrés Gironés Balsebre, 2'99.
- 771 Ramón Gironés Gironés, 1'52.
- 816 Andrés Llop Ribera, 2'39.
- 838 Vda. de Domingo Pallarés, 2'36.
- 869 Ramón Plaza Oriol, 2'49.
- 901 Francisco Ruana Descarrega, 2'93.
- 908 Juan Ruana Llop, 4'59.
- 918 José Ruana Pujades, 1'74.
- 939 María Vaqué Folch, 2'17.
- 957 Bautista Folqué Navarro, 1'63.
- 966 Ramón Arbonés Astelo, 3'50.
- 967 Pedro Barrobés Balagué, 1'77.
- 973 José Domenech Artiola, 2'72.
- 974 José Domenech Brió, 1'68.
- 979 Mariano Domenech Llop, 1'68.
- 981 Juan Domenech Peita, 1'52.
- 983 Ramón Domenech Vallespi, 1'74.
- 984 Vda. de Miguel Escaleta, 1'58.
- 986 Francisco Folqué Suñé, 2'22.
- 992 José Guimerá Llop, 1'90.
- 998 Sebastián Llop Arbonés, 2'55.
- 999 Juan Llop Benavent, 1'63.
- 1004 Pablo Llop Domenech, 2'83.
- 1007 Miguel Llop Llop, 1'68.
- 1009 José Antonio Llop Suñé, 1'96.
- 1015 Isidro Pellisa Navarro, 2'66.
- 1017 Francisco Suñé Olivero, 2'07.
- 1018 Bautista Suñé Benavent, 2'53.
- 1027 Antonio Suñé Llop, 2'60.
- 1029 Antonio Suñé Petit, 1'68.
- 1031 José Suñé Rafel, 3'58.
- 1035 María Vidal Coma, 1'63.
- 1038 José Vidal Suñé, 2'82.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Villalba 12 de Mayo de 1918.—Miguel Altadill.

Núm. 2461

EDICTO
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1918.

Don Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 40 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la pro-

riedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

385 Agustín Coma Arrofai, 2'53 pesetas.

395 Migue Piñol Torné, 1'89.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Villalba 12 de Mayo de 1918.—Miguel Altadill.

Núm. 2462

EDICTO

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Manuel Bardi Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 40 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

564 Manuela Bladé, 1'95 pesetas.

567 Bautista Brú Casanova, 1'94.

611 Jaime Sastre, 1'97.

612 Valentín Sastre Mora, 3'43.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Mora de Ebro 13 de Mayo de 1918.—Manuel Bardi.

Núm. 2463

EDICTO

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio

de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 40 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

- 616 Juan Ardevol Cot, 2'72 pesetas.
- 619 Francisco Balsebre Basco, 1'52.
- 623 Francisco Balsebre Llop, 4'07.
- 625 Miguel Blanch Alcoverro, 8'03.
- 628 Francisco Bases Clua, 1'96.
- 632 Manuel Bové Bosquet, 6'29.
- 633 Francisco Brú Piñol, 2'39.
- 634 Ramón Cabús Mourea, 4'67.
- 639 Marina Costa Sastre, 2'07.
- 650 José García Castellvi, 4'78.
- 658 Pedro Masot Roca, 2'93.
- 661 María Teresa Pellisa Pascual, 2'07.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Fatarella 14 de Mayo de 1918.—Miguel Altadill.

Núm. 2464

Don José Díaz de Guijarro, Abogado, Oficial de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Barcelona.

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil de esta dicha Audiencia, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva son como sigue:

«S. S.—D. Enrique Zaldívar, Presidente.—D. Valentín Díez de la Lasra.—D. Ignacio Martí y Miquel.—D. Ramón Polanco y Polanco.—D. Francisco Alvarez Vega.—Barcelona once de Julio de mil novecientos diez y ocho. En el incidente que procedente del Juzgado de primera instancia de Tortosa, pende ante esta Sala primera de lo civil de la presente Audiencia Territorial, entre partes de una, como actora, D. Francisco Aragonés Caballé, vecino de Tortosa, representado por los Estrados del tribunal; de otra, como demandada D. María Cid Clua, sirvienta, vecina de Roquetas, representada por el Procurador D. José Puig y Coma, bajo la dirección del Letrado D. Andrés Celma, y de otra, el Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza del mencionado D. Francisco Aragonés, para litigar contra su esposa la expresada D.ª María Cid y otros, en apelación por esta interpuesta de la sentencia dictada por aquel Juzgado, con fecha once de Octubre de mil novecientos diez y siete, y cuya parte dispositiva dice así: «Falló: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de dicha ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a Francisco Aragonés Caballé, para litigar con su esposa María Cid Clua, Domingo Cid Clua y Joaquín Botella Escoda, con opción a los beneficios dispensados a los de su clase.—Aceptando los resultados, etc., etc.—Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, debemos

declarar y declaramos no haber lugar a otorgar a Francisco Aragonés Caballé la defensa por pobre que tiene solicitada, con expresa imposición al mismo de las costas de la primera instancia y sin hacer especial condena respecto los de la segunda, y firme que sea la presente, comuníquese por medio de certificación de ella y oportuna carta orden al Juez de primera instancia de Tortosa, devolviéndole a la vez los autos originales de referencia para que se lleve a efecto lo resuelto. Así por esta nuestra sentencia, la que se notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, al demandante y apelado, en rebeldía, Francisco Aragonés Caballé, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Zaldívar.—Valentín Díez de la Lasra.—Ignacio Martí.—Ramón Polanco.—Francisco Alvarez Vega.

Y para que, en virtud de lo mandado, tenga efecto su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, libro y firmo la presente en Barcelona a veinte y seis de Julio de mil novecientos diez y ocho.—José D. Guijarro.

Núm. 2465

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Tribunal municipal de esta ciudad en el juicio de faltas seguido por sustracción de una manta seguida por sustracción de una manta de propiedad de José Llorens Lafont, contra Francisco Santamaría Vidal, aquél en ignorado paradero, ha dictado sentencia en el día de hoy, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos.—Que debemos absolver y absolvemos libremente a Francisco Santamaría Vidal del hecho que se le persigue; se declaran de oficio las costas causadas y que se devuelva la manta a su propietario cuando habido se presentare. Así por esta nuestra sentencia que en el acto fué publicada, se notificará en forma a las partes y se pondrá en conocimiento del Juzgado superior a fin de que lo haga a la Audiencia provincial, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. De todo lo cual se levanta la presente que firman los Sres. del Tribunal y el Sr. Fiscal de que certifico.—Rafael de Salvador.—Enrique Bayarri.—E. Borrás.—Francisco Olesa.—F. Tallada Cachot, Secretario suplente.»

Y para que la sentencia inserta sirva de notificación en forma a José Llorens Lafont, que se halla en ignorado paradero, expido la presente cédula para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia.

Tortosa diez y siete de Julio de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario suplente, F. Tallada Cachot.

AGUAS DE MORATALIZ

Las mejores para el estómago. Laxantes. Radicativas. Infalibles contra el estreñimiento. Deliciosas para la mesa. Especiales para régimen.—Depósito central, Barquillo, 4, Madrid.—Depósito en Tarragona, Bajada de la Misericordia, 10.